

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-000088

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

*“TERCERA.- Las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberán presentar a la autoridad de telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u operadora autorizada por lo menos en los últimos años.*

*El incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*Las declaraciones juramentadas serán entregadas por la autoridad de Telecomunicaciones al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en cuanto éste entre en funcionamiento.”.*

*“DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro. Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en*

*vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada el 18 de febrero del 2015, dispone:

## **“TITULO XII**

### **SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

(...)

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** *Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requería la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. La Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** *corresponde a la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

**“Art. 147.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instales y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

### **Disposiciones Finales**

*“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”*

Que, mediante Resolución no. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

*“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS”; mismo que dispone:*

**“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.-** *El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:*

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar, y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.*
- b) *Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.*
- c) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica,*
- d) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
- e) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él, y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; y en la prohibición del artículo 312 de la constitución de la República.”*
- f) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- g) *No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”*

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

**"Art. 7.- Procedimiento.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

a) **Emisión de Informes.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del consejo nacional de Telecomunicaciones.

(...)

c) **Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.

d) **Resolución.-** El Consejo nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. **(Art. 112 LOT)** lo resaltado me pertenece.

**"Art. 8.- Contrato Modificatorio.-** Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de comunicación e Información y la Superintendencia de Información y comunicación, para los fines pertinentes." **(Art. 112 LOT)** lo resaltado me pertenece.

Que, mediante contrato elevado a escritura pública ante el Notario Primero del Cantón Quito, suscrito el 08 de julio de 1998, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la FUNDACIÓN RADIO MARIA, se otorgó la concesión de la frecuencia 100.1 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MARÍA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con Resolución No. 5620-CONARTEL-09, de 16 de febrero del 2009, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, renovó la vigencia del contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada "MARÍA", frecuencia **100.1 MHz**, matriz de la ciudad de **Quito**, provincia de Pichincha, y sus repetidoras, **101.3 MHz** de la ciudad de **Cuenca**, **101.3 MHz** de la ciudad de **Azogues**, **100.5 MHz** de la ciudad de **Tulcán**, **101.1 MHz** de la ciudad de **Esmeraldas**, **100.7 MHz** de la ciudad de **Puerto Baquerizo Moreno**, **101.5 MHz** de la ciudad de **Ibarra**, **98.9 MHz** de la ciudad de **Macas**, **95.1 MHz** de la ciudad del **Puyo**, **105.3 MHz** de la ciudad de **Olón**, **100.1 MHz** de la ciudad de **Santo Domingo de los Colorados**, y **104.1 MHz** de la ciudad de **Nueva Loja** contrato que se encuentra vigente hasta el 08 de julio del 2018.

Que, mediante Resolución No. RTV-076-04-CONATEL-2012, de 17 de febrero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, complementando la resolución antes citada renovó el contrato de concesión de las repetidoras **104.1 MHz** de la ciudad de **Riobamba**, y **95.5 MHz** de la ciudad de **Ventanas**, con una vigencia de 10 años contados a partir de julio de 2008, es decir que se encuentran vigentes hasta el 08 de julio del 2018.

Que, con oficio No. PRES 14-12-19 200 de 14 de diciembre del 2014, ingresado en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2014-013347, en la que la señora Mayra Rivadeneira Bastidas, en su calidad de Presidenta de la Fundación Radio María, concesionaria del sistema de radiodifusión denominado "MARIA" 100.1 FM matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y sus repetidoras, solicitó: "...**autorizar el cambio a medio de comunicación comunitario**" al amparo de lo dispuesto en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante trámite No. SENATEL-DGJ-2013-0070-E de 09 de julio del 2013, la señora Mayra Rivadeneira, en su calidad de Presidenta de la FUNDACIÓN RADIO MARIA, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación remitió la declaración juramentada, en la que consta que la mencionada organización es concesionaria de la frecuencia 100.1 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MARIA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.

Que, en el caso materia del análisis, la FUNDACION RADIO MARIA, ha solicitado la autorización para el cambio a medio comunitario del sistema de radiodifusión sonora denominado "MARIA" 100.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al presidente del CONATEL, en la que consta los datos del concesionario y del medio de comunicación, la frecuencia, el área de operación, la dirección, teléfono y correo electrónico al que se puede notificar y el pedido concreto de cambio a servicio comunitario a favor de la FUNDACIÓN RADIO MARIA.
- Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredita que la solicitante es una personería jurídica en calidad de organización religiosa.

- Nombramiento actualizado otorgado a favor de la señora Mayra Rivadeneira Bastidas, documento realizado con reconocimiento de firma y rubrica ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito el 19 de diciembre del 2014.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Mayra Rivadeneira Bastidas presidenta de la FUNDACIÓN RADIO MARIA.
- Declaración juramentada presentada por la señora Mayra Rivadeneira Bastidas, en la que consta que la FUNDACION RADIO MARIA, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MARIA" 100.1 MHz y sus repetidoras, no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.
- Certificado del Registro Único de Contribuyentes No. 1791345843001 emitido 14 de febrero del 2012, que acredita la existencia legal de la Fundación Radio María.

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación adjunta al oficio No. PRES 14- 12- 19 200 de 19 de diciembre de 2014, remitido por la señora Mayra Rivadeneira Bastidas presidenta de la FUNDACION RADIO MARIA, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "MARIA" 100.1 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, es criterio de esta Dirección que sería procedente continuar con el proceso administrativo para atender la solicitud, para cuyo efecto el ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar en su calidad de delegado en materia de radiodifusión de señal abierta por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según Resolución No. ARCOTEL-2015-00042, debería autorizar el cambio de categoría a medio COMUNITARIO, de la frecuencia 100.1 MHz y su repetidoras, concesionadas a favor de la FUNDACIÓN RADIO MARIA, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MARIA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha."*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el Memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0200-M de 27 de abril de 2015.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de categoría a medio COMUNITARIO, de la frecuencia 100.1 MHz y su repetidoras, concesionadas a favor de la FUNDACIÓN RADIO MARIA, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MARIA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN

**CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS".**

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la concesionaria del sistema de radiodifusión denominado FUNDACIÓN RADIO MARÍA.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 MAYO 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
 Dra. Lucia Pazmiño Analista Jurídica		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico 